

2021-00029 PERTENENCIA.

Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Provea. Cubará, 12 de agosto de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará (Boyacá), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Radicado N°:	152234089001-2021-00029
Demandante:	Eduardo González Cobaría
Demandado:	Elisaín Parada Rojas

Entra al Despacho esta demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio rural propuesta mediante apoderado judicial por **EDUARDO GONZALEZ COBARÍA** contra **ELISAIN PARADA ROJAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR** para decidir sobre su admisión, por la cual el Despacho procede:

Teniendo en cuenta la vigencia del Código General del Proceso, se aplicará lo allí dispuesto en el presente auto admisorio aplicando lo dispuesto en el art. 375 de la norma en cita para los procesos de Declaración de Pertenencia.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82,84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Menor Cuantía, se aplicará el procedimiento verbal, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **EDUARDO GONZALEZ COBARÍA** contra **ELISAIN PARADA ROJAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **ELISAIN PARADA ROJAS**, teniendo en cuenta que el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconocen el lugar de residencia o domicilio, de lo anterior se procederá a surtir conforme los lineamientos del art. 108 y 293 del C. G.P., la parte actora deberá realizar la publicación conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 C.G.P.).

TERCERO: EMPLAZAR A LAS DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL INMUEBLE A USUCAPIR, el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 108 y 293 del C. G.P., la parte actora deberá realizar la publicación conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 C.G.P.).

CUARTO: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6º- Inciso segundo del C.G.P.).

QUINTO: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá un término a la parte interesada de treinta (30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías la Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, Oficiése una vez se cumpla lo enunciado.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **076-8656**, para lo cual se librá el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy (Boyacá). Art. 375 num. 6 C.G.P.

SEPTIMO:DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL , previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título I; Proceso Verbal art. 368 y ss del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, así como el envío de la comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas en el término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías físicas ya que estas deben ser escaneadas para subir a Registro Nacional de emplazados.

NOVENO: DESÉ traslado a la parte demandada por el término de (10) días art. 391 Código General del Proceso.

DÉCIMO: RECONOCER a la doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, personería para actuar dentro de la presente demanda en los término y para os efectos del poder que le ha sido conferido.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
Juez Promiscuo Municipal.-

Firmado Por:

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU­NICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 028

Hoy 27 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Cubara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
658c9866e67b7de417be534cd01fd7eb907874edc98394076628df36442addec
Documento generado en 26/08/2021 03:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>